



Poder Judicial de la Nación

«descripcionJuzgado»
CFP 9078/2012/TO1/1

Buenos Aires, 16 de octubre de 2015.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones, en el Incidente de Suspensión de Juicio a Prueba formado en el marco de la causa n° 1.693, respecto de la situación procesal de **Juan Bautista Baez Fernández;**

Y CONSIDERANDO:

I.- A fs. 576/587 el señor Fiscal Federal, doctor Carlos Alberto Rivolo, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, requiere la elevación a juicio de este proceso considerando que existía mérito suficiente para endilgar a Juan Bautista Baez Fernández el delito de tenencia ilegítima de estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 14 primer párrafo de la ley 23.737, en su calidad de autor (45 del Código Penal de la Nación).

Que, con fecha 12 de mayo de 2014, a pedido del inculcado, con la asistencia técnica del Dr. Luís María González Cañiza -Defensor particular- y con la pertinente conformidad Fiscal, luego de celebrar la audiencia de suspensión del juicio a prueba, normada en el artículo 293 del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal concedió el beneficio pretendido por el término de un año, imponiendo la realización de tareas comunitarias durante noventa y seis (96) horas, el pago del mínimo de la multa previsto por el delito y el cumplimiento de 1la regla de conducta establecida

en el artículo 27 bis inciso 1° (ver acta/resolución de fs. 4/5).

II.- 1Ahora bien, con el objeto de resolver la situación procesal de Juan Bautista Báez Fernández en los términos del quinto párrafo del artículo 76 ter del Código Penal, corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas oportunamente.

En tal sentido, conforme lo informado a fs. 20/23, 24/25, 29, 33, 36 y 50/1, y lo resuelto por el Señor Juez a cargo de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal -el doctor Daniel Horacio Obligado- a fs. 52, el imputado ha cumplido con el pago de la donación ofrecida como así también, con la regla de conducta impuesta durante el plazo estipulado.

Ante ello, con fecha 15 de septiembre de 2015, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que se expida por la posible extinción de la acción penal.

A fs. 61, el Señor Fiscal, Dr. Julio César Castro, dictaminó que corresponde declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, y en consecuencia, se dicte el sobreseimiento de Juan Bautista Báez Fernández por el delito por el cual fuera elevado a juicio, toda vez que ha cumplido con la totalidad de las pautas impuestas oportunamente por este Tribunal.

III.- En consecuencia, habiendo el imputado cumplido con las pautas de conducta que le



Poder Judicial de la Nación

«descripcionJuzgado»
CFP 9078/2012/TO1/1

fueran impuestas durante el plazo estipulado y no habiendo cometido ningún otro hecho delictivo conforme lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia, por la Policía Federal Argentina y el certificado de antecedentes actuarial (v. fs. 57/58, 59 y 60 respectivamente), corresponde declarar extinguida la acción penal, conforme lo prevé el párrafo quinto, primera parte del artículo 76 ter. del Código Penal de la Nación.

1Al haber sobrevenido una causa extintiva de la acción penal como la antes descripta, que no requiere para su comprobación la realización de debate alguno, se torna aplicable oficiosamente el supuesto de sobreseimiento contemplado en el artículo 361 del Código de forma.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, este Tribunal;

RESUELVE:

I. - 1DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL

respecto de **JUAN BAUTISTA BÁEZ FERNÁNDEZ**, de nacionalidad paraguaya, titular de la Cédula de Identidad de la República del Paraguay n° 4.487.970, nacido el día 24 de junio de 1989, hijo de Demetrio Báez y de Abria Fernández, de estado civil soltero, de ocupación albañil, quien registra como último domicilio la casa 27, manzana n° 4 del Barrio Pavimento Alegre, Villa 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en razón de haber cumplido con las pautas de

conducta que le fueran impuestas durante el período de suspensión de este proceso a prueba (artículos 76 bis y ter. del Código Penal de la Nación).-

II.- SOBRESEER a JUAN BAUTISTA BAÉZ FERNÁNDEZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito por el que fuera formalmente requerido la elevación a juicio en esta causa (artículo 361 del Código Procesal Penal).-

III.- DEJAR SIN EFECTO las medidas cautelares que fueran dispuestas oportunamente a su respecto.-

Regístrese, notifíquese con carácter de urgente y firme que sea, efectúense las comunicaciones pertinentes.-

«firmante»
«descripcionFirma»